



Bogotá, 26/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500621411



20145500621411

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA EN LIQUIDACION**

**CONJUNTO LA HERRADURA M-15**

**MELGAR - TOLIMA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20209 de 05/12/2014 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Procedente: Karol Leal

C:\11\comunicaciones\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00020209 Del 05 DIC. 2014

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION -, identificada con N.I.T. 30900B1593.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION** - identificada con N.I.T. 8090081593".

*una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

### Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 368111 de fecha **25 de Enero del 2013**, impuesto al vehículo de placa **SBG-587**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION** - identificada con N.I.T. 8090081593, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

### Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **560**,

**Artículo 1º. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

#### **CODIGO 560**

*"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."*

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales

RESOLUCIÓN No.

00020209 Del 05 DIC. 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION** - identificada con N.I.T. **8090081593**".

*vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

#### Pruebas

#### Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 368111	25 de Enero del 2013	SBG-587
TIQUETE DE BÁSCULA No. 286393	25 de Enero del 2013	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION** -, identificada con N.I.T. **8090081593**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION** - identificada con N.I.T. 8090081593".

violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.*

*d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION** - , identificada con N.I.T. 8090081593, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION** - , identificada con N.I.T. 8090081593, con domicilio en la ciudad de **MELGAR - TOLIMA**, en la dirección **CONJUNTO LA HERRADURA M-15**, teléfono **0**, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad

RESOLUCIÓN No.

00020208 Del 05 DIC. 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA - EN LIQUIDACION** - identificada con N.I.T. 8090081593".

con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

05 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso Luis Fernando Garibello – Coordinador Grupo IUIT  
Reviso William Páez – Diana Mejía  
Reviso: Judicante  
Proyecto: LAURA ESGUERRA/Plan Contingencia

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 368111

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
1	3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	40
2	5	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Caucasia - Planeta Rica Km 60 Bascula

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

El Rosa

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
SURTELA	MOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79444489

LICENCIA DE CONDUCCION: 53800-6286246-5

EXPEDIDA: 17-03-2010 VENCE: 17-03-2013.

NOMBRES Y APELLIDOS: Hernan Salinas Vargas

DIRECCION: Calle 111A N° 20C 27 Bloque TELEFONO: 3126318294

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Sandra Ochoa Rodriguez

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte y carga Ltda.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

25260-0005025

## 13. TARJETA DE OPERACION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P.T. Cifuentes Ospina Pablo.

PLACA No: 102691.

ENTIDAD: Setra-Decos.

NOTA: El AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE PRESTA DIRECTA O INDIRECTAMENTE SERVICIO O DAVIDAS PARA RETARAR O IMPEDIR EL PROGRESO DE SU TRABAJO, INCURDIRA EN PUNCIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORRECHOS)

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARKING AGENTE
--------	--------	----------------

## 16. OBSERVACIONES

Sobrepeso de 455 kg + tiquete bascula. 286393.  
Pesa por segunda vez tiquete bascula 286527.  
Transporta tarque cemento al jibe propiedad  
Juan Duque cc. 7123125.

## 17. ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL BIEN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature]*

C.C. No. 79444489

AUTORIDAD DE TRANSITO

FIRMA DEL TESTIGO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES  
Módulo de Tránsito y Tránsito Aéreo  
CALLE 83 N.º 8A-48 BOGOTÁ D.C. 3028700  
TEL: (57) 1 261 1000 FAX: (57) 1 261 1001  
WWW.SUPERTRANSPORTE.GOV.CO

**RESOLUCIÓN**  
Por la cual se sanciona a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, interurbano y municipal de pasajeros y mixto.  
En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2013.

**CONSIDERANDO**  
Que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, interurbano y municipal de pasajeros y mixto.  
Que el artículo 101 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, interurbano y municipal de pasajeros y mixto.  
Que el artículo 102 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, interurbano y municipal de pasajeros y mixto.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INTERURBANO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INTERURBANO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INTERURBANO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O POSSESORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INTERURBANO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.



Rad No 2013-560-03662-2  
Asunto IUIT ORIGINAL No 308111 DE 25-01-2013, PLACAS SBG  
Jefe de Radicación KARENBERRATO - Fecha Radicada 28 08 2013 11:38:29  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRAN  
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co  
Calle 83 N.º 8A-48 Bogotá D.C. 3028700



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES  
Módulo de Tránsito y Tránsito Aéreo  
CALLE 83 N.º 8A-48 BOGOTÁ D.C. 3028700  
TEL: (57) 1 261 1000 FAX: (57) 1 261 1001  
WWW.SUPERTRANSPORTE.GOV.CO

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O POSSESORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INTERURBANO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O POSSESORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INTERURBANO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO**  
1. Sanción de multa por no tener el vehículo matriculado.  
2. Sanción de multa por no tener el vehículo con seguro obligatorio.  
3. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación.  
4. Sanción de multa por no tener el vehículo con licencia de circulación por no tener el vehículo con licencia de circulación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO NACIONAL DE VIALS

ESTACION DE PESAJE MANISUITOS

FECHA 25 ene/2012 HORA 08 14 PM PESO TOTAL 17 800 0

PLACA VEHICULO 986877 SERVICIO PUBLICO

TIPO VEHICULO 3 - CATEGORIA 9 TRANSPORTES Y CARGA LTDA

EMBITORA TRANS PRODUCTO TANQUE DE CEMENTO

RESERVAZONES PESO PERMISO DEL VEHICULO 17 800 0 kg  
PESO MAXIMO PERMITIDO 17 800 0 kg  
TOLERANCIA RESOLUCION 405 0 kg

VEHICULO MILITADO SOBREPESO DEL VEHICULO 405 0

CONAFEREND PESADO POR OCTAVIO DOPADO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 09/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500579591



20145500579591

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA LTDA EN LIQUIDACION**  
CONJUNTO LA HERRADURA M-15  
MELGAR - TOLIMA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20209 de 05/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\MEMORANDO 107403\CITAT IUIT 5 DIC 2014\cital 20188 odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTE Y CARGA TRANSCANAMA  
LTDA EN LIQUIDACION  
CONJUNTO LA HERRADURA M15  
MELGAR - TOLIMA**

4-72  
Sección Puertos  
TRANSCANAMA S.A.  
NIT 900.962.017-9  
Calle 22 No. 97A-35  
Línea 01 8000 915615

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110231273  
Envío: RN292239700CD

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
TRANSPORTE Y CARGA  
TRANSCANAMA LTDA EN  
LIQUIDACION  
Dirección: CONJUNTO LA  
HERRADURA M15

Ciudad: MELGAR

Departamento: TOLIMA

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
2012-2014 15:17:37

Se debe presentar el tiempo 0000E al 00/00/00  
En el caso de haberse cancelado el envío al 00/00/00

Sticker de Devolución	
<p><b>4-72</b> Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido Dirección Errada No Reconocido Retenido No Recibido</p>	<p>OTROS</p> <p><i>x P</i> Apartado Clausurado Cerrado No Existe Narrativo Faltado No Contactado Fuerza Mayor</p>
<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>&gt; Fecha: 30/12/14 &gt; Hora: 10:10 &gt; Nombre del destinatario: Antonio &gt; C.C.: 18464412 &gt; Sector: &gt; Centro de Distribución: &gt; Observaciones:</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>&gt; Fecha: 02/01/15 &gt; Hora: 10:13 &gt; Nombre del destinatario: Antonio &gt; C.C.: 18464417 &gt; Sector: &gt; Centro de Distribución: &gt; Observaciones:</p>
<p>WCP/DI/005-F-008/Válido</p>	

**Aviso de Llegada**

2314326

Primera Gestión

Notom 30/12/14 10:10 (1/1)

Remite: RN 292239700CD

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

110000

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 31/12/14

Segunda Gestión

Notom 02/01/15 10:13 (1/1)

Nombre del Distribuidor: Antonio

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remite

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

\* Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 01 8000 915615 para información del envío\*

F-2077

\* Ver condiciones al respaldo

WCP/DI/005-F-008/Válido

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)